

Choele Choel, 06 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para rectificar declaratoria de herederos en estos autos caratulados: " **CEBALLO SANDOVAL ALBERTO, CEBALLO ALBERTO O CEBALLOS ALBERTO S/ SUCESIÓN INTESTADA**", (EXPTE. N°CH-00046-C-2026) y

CONSIDERANDO: Que en fecha 23/06/2026 esta Unidad Jurisdiccional Civil dicta Sentencia Declaratoria de Herederos N°2026-I-155, la cual se transcribe y en su parte pertinente refiere: "*Choele Choel, 23 de junio de 2026.- AUTOS Y VISTOS: Para dictar declaratoria de herederos en estos autos caratulados: " CEBALLO SANDOVAL ALBERTO, CEBALLO ALBERTO O CEBALLOS ALBERTO S/ SUCESIÓN INTESTADA", Expediente N°CH-00046-C-2026) y; CONSIDERANDO: Que con el acta de defunción presentada en Autos se acredita el fallecimiento de CEBALLO SANDOVAL ALBERTO, CEBALLO ALBERTO O CEBALLOS ALBERTO D.N.I. N°93.739.021, ocurrido en Río Colorado, provincia de Río Negro, el día 27/06/2025. (...) RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de le suceden en su carácter de universales herederas sus hijas PATRICIA ANDREA CEBALLO, ANGELA HAYDEE CEBALLO, ZUNILDA CEBALLO, SUSANA DEL CARMEN CEBALLO, RAQUEL CEBALLO y ANA CEBALLO.(...) Fdo. Dra. Natalia Costanzo Jueza*".

Que la sentencia recaída en autos adolece de un error material involuntario, toda vez que no se encuentra consignado en el RESUELVO del citado resolutorio el nombre del *de cujus*: CEBALLO SANDOVAL ALBERTO, CEBALLO ALBERTO O CEBALLOS ALBERTO.

En consecuencia, corresponde rectificar las partes pertinentes de la declaratoria de herederos de fecha 23/06/2026. A esos fines pasan los autos a esta Unidad Jurisdiccional Civil, en consecuencia,

RESUELVO: Rectificar la declaratoria de herederos dictada en fecha 23 de junio de 2026 por las razones expuestas en los considerandos. Subsano el yerro, la parte pertinente rezará textualmente: "... *RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de CEBALLO SANDOVAL ALBERTO, CEBALLO ALBERTO O CEBALLOS ALBERTO le suceden en su carácter de universales herederas sus hijas PATRICIA ANDREA CEBALLO, ANGELA HAYDEE CEBALLO,*

ZUNILDA CEBALLO, SUSANA DEL CARMEN CEBALLO, RAQUEL CEBALLO y ANA CEBALLO...".

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

Fecho expídase testimonio.

Dra. Natalia Costanzo
Jueza